



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 613-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR

Ayacucho, 23 NOV 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-UCP/RABI, de fecha 22 de octubre de año 2020 del Responsable del Área de Bienes Inmuebles de la Unidad de Control Patrimonial, proponiendo realizar Convenio de Afectación en Uso de un Tractor Agrícola a favor de la Municipalidad Distrital de Chaviña, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho y el Decreto 2489741 al Oficio N° 366-2020GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-D, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abasteciendo, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Publico se ejecuten de manera eficiente y eficaz promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Publico, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovechamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieren las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece lo siguiente: El Reglamento entra en vigencia a los (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, salvo el numeral 6 del artículo 5, el numeral 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, numerales 1 y 3 del artículo 8, los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22. 26, y 28, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Abastecimiento;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa lo siguiente: *En tanto entre en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se oponga al





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° **613**-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR

SNA, se aplican las siguientes disposiciones, según corresponda; (...) 5 Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA. (...)*

Que, el Art. 10° inciso K.1) del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que las Entidades Públicas tiene como funciones, atribuciones y obligaciones, aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles. Así mismo el Art. 11° del acotado Reglamento, establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la Entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son responsables la Unidad Orgánica existente para tal fin.

Asimismo el Art. 123° de la precitada norma define a los actos de administración respecto a los bienes muebles, señalando que estos se producen por entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas y privadas, considerando entre ellas a la "Afectación en Uso"; cuyo procedimiento para su aplicación es el especificado en el artículo 124° y el numeral 6.4.1.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

Que, la Resolución N° 046-2015/SBN que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y su modificatoria aprobada con Resolución N° 084-2018/SBN, establece en el numeral 6.4.1.1 sobre la Afectación en Uso que: "este procedimiento permite que una entidad entregue, a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fines de ser destinados al uso o servicio público", concediéndose para la Afectación en Uso, un plazo máximo de dos (2) años, el cual puede ser renovado por única vez por un plazo similar.

Que conforme al numeral 6.4.1.5 de la citada Directiva, la Afectación en Uso se extingue por la siguiente causales: "a. Cumplimiento del plazo; b. Renuncia de la Afectación; c. Destrucción, pérdida, robo o hurto del bien; d. Consolidación del derecho de propiedad del bien; e. Incumplimiento, variación de su finalidad o cese; f. Extinción de la entidad afectataria; y, g. Ceder los bienes a terceros".

Asimismo, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008/SBN-VIVIENDA, establece que las obligaciones de la entidad afectataria son: "a) cumplir con la finalidad de la afectación en uso; b) Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributación del bien afectado; c) Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorios, sin





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 613 -2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR

más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal; d) las demás que se establezca por norma expresa”

Que, mediante Oficio N° 031-2020-MDCH/A, recepcionado por la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Agraria Ayacucho, de fecha 19 de agosto del 2020 de la Municipalidad Distrital de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, solicita un tractor agrícola en convenio de afectación en uso, proponiendo que asumirá los costos de mantenimiento y reparación a su entera responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 128-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-AALP-D de fecha 20 de agosto del 2020 el Director de la Agencia Agraria Lucanas eleva el Oficio N° 031-2020-MDCH/A, a la Dirección Regional Agraria Ayacucho para analizar la factibilidad de atender;

Que, Informe N° 028-2020-GRA/GGR-GRDE-DRAA-AALUC-AA, de fecha 08 de setiembre del 2020, informa sobre el estado inoperativo a falta de reparación mecánica de 02 tractores marca Yanmar, manifestando que no cuenta con el presupuesto suficiente para realizar dicho gastos, sugiriendo ceder en uso 01 tractor a favor de la Municipalidad Distrital de Chaviña entidad interesada;

Que, mediante Memorando N° 325-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/DR, de fecha 10 de setiembre del año 2020, el Director Regional agraria Ayacucho solicita la remisión de opinión técnica sobre la firma de convenio con la Municipalidad Distrital de Chaviña, en mérito al Informe N° 028-2020-GRA/GR-GRDE-DRA-AALUC.

Que, conforme al Memorando que antecede se emite el Informe N° 010-202-GRA/Gr-GGR-GRDE-DRA-OA-UCP/RAB, de fecha 16 de setiembre del 2020; asunto sobre la entrega de la maquinaria agrícola en Convenio de Afectación en Uso a la Municipalidad Distrital de Chaviña (opinión técnica), recomendando, que el informe sea elevado a la Oficina de Asesora Jurídica para su opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 45-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, de fecha 23 de setiembre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se apruebe el acto administrativo del Convenio de Afectación en Uso, de un tractor agrícola de propiedad de la Dirección Regional Agraria Ayacucho a favor de la Municipalidad Distrital de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, cuyas características son: **Tractor Agrícola Marca Yanmar, Modelo F80D, motor N° 01058, Chasis N° 40149, color rojo, año de fabricación 1994**, indicando que se disponga a la Unidad de Control Patrimonial ejecute las acciones que fueran





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° **613-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR**

necesaria para proceder con la Afectación en Uso del descrito, conforme a norma legales vigentes sobre bienes patrimoniales de propiedad del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-GRA/GR--GGR-GRDE-DRAA-OADM-UCP/RABI, la Unidad de Control Patrimonial de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, recomienda que, es viable e idóneo entregar vía Convenio de Afectación en Uso (01) un tractor agrícola, por un periodo de un (02) año a favor de la Municipalidad Distrital de Chaviña, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867- Ley Orgánica de gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR que aprueba el ROF de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0317-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el CONVENIO de AFECTACION en USO N° 003-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR, de fecha 23 de octubre de 2020, suscrito entre la Dirección Regional Agraria Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Chaviña, Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo de dos (02) años, a partir de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, la Afectación en Uso, por (02) años calendario. Computados a partir del 23 de octubre de 2020 hasta el 23 de octubre de 2022, de un Tractor Agrícola cuyas características se detalla a continuación:

BIEN MUEBLE

TRACTOR AGRICOLA

- MARCA : YANMAR
- AÑO : 1994
- MODELO : F80D
- MOTOR : 01058





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº **613-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR**

- CHASS Y SERIE : 40149
- COLOR : ROJO
- ESTADO Y CONDICIO FISICO : INOPERATIVO

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, a la Unidad de Control Patrimonial, para la suscripción dl Acta de Entrega – Recepción del bien afectado en uso a la Municipalidad Distrital de Chaviña, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho de acuerdo a la Cláusula Quinta del convenio, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR**, a la Dirección General de Abastecimientos del Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución y a las demás instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
[Signature]
Ing. Romel Peña Atao
DIRECTOR REGIONAL

CONVENIO N° 003-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR, DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIÑA - LUCANAS - AYACUCHO.

Conste por el presente documento, el Convenio de cooperación Interinstitucional, que; celebran para la Afectaciones Uso de una Maquinaria Agrícola, de una parte **LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO**, a quien en adelante se le denominará **"DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA"**, domiciliado en la Av. Independencia N° 604 – Ayacucho con **RUC N° 20407307292**, debidamente representado por su Director Regional **Ing. ROMEL PEÑA ATAÑO**, identificado con **DNI N.° 80307291**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIÑA**, a quien en adelante se le denominará **"MUNICIPALIDAD DISTRITAL"**, con **RUC N° 20287533811**, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N – del Distrito de Chaviña, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Alcalde **Ing. VÍCTOR HUGO LUCANA MEZA**, identificado con **DNI N.° 42863985**. El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil vigente (cesión de derecho) y normas complementarias.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN.
- Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento
- Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria Ley N° 27902.
- Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA – ROF de la Dirección Regional agraria.

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **"LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA"** y a **"LA MUNICIPALIDAD"**, de manera conjunta, se les denominará **"LAS PARTES"**.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:

- **"LA MUNICIPALIDAD"**, mediante **OFICIO N° 231-2020-MDCH/A**, de fecha 10 de agosto de 2020, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaviña, solicita **TRACTOR AGRÍCOLA en Afectación en Uso**, indicando que es uno de los 21 distritos de la Provincia de Lucanas y se caracteriza por ser agricultor y ganadero, por ello se requiere con urgencia de una maquinaria tractor agrícola



[Handwritten Signature]
Victor Hugo Lucana Meza
ALCALDE

para poder preparar y hacer producir extensos terrenos que se encuentran sin producción, asimismo manifestando que cuentan con recursos hídricos **LA PRESA ANCASCOCHA**, lo cual se irrigaría los terrenos de cultivo en toda la jurisdicción del Distrito de Chaviña.

- Las partes acuerdan establecer una alianza estratégica con el objeto de determinar los compromisos que asumirá la **Municipalidad** del Distrito de Chaviña – Lucanas, en cuanto al mantenimiento, conservación del Tractor Agrícola cedido, como son los pagos de gastos de reparación, mantenimiento en general y otros servicios que requiera el bien maquinaria Tractor Agrícola, entregado en la modalidad de Convenio de Afectación en Uso, bien de la propiedad de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a favor de la Municipalidad.

CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES:

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA, como Órgano Estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, con dependencia técnica administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Ayacucho, como tal tiene por finalidad promover el desarrollo económico de la región e impulsar la competitividad de la actividad agraria en la Región Ayacucho, con la participación de los productores organizados en cadenas productivas y de la inversión privada y la inclusión de los pequeños agricultores para lograr un desarrollo económico y social sostenible a través del uso adecuado de la tecnología y de los recursos disponibles de la infraestructura productiva.

La Dirección Regional Agraria Ayacucho, se encuentra representado por su Director Regional que dentro de sus atribuciones tiene la de celebrar los actos de contratos y convenios necesarios en el ejercicio de sus funciones.

"LA MUNICIPALIDAD", es una organización territorial del Estado facultados a la participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades siendo elementos esenciales del mismo, el territorio, la población y la organización, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con Personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Administrativa y Económica, estipulada por la Constitución Política del Perú, su principal finalidad es de Promover el Desarrollo y la Economía Local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, que tiene plena capacidad para sus fines y se sujetan a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y conforme a los Art. 1°, Art. 10°, del Título Preliminar Art. 20° numeral de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se encuentran facultados para suscribir contratos y convenios en beneficio de la colectividad, tiene como objetivo principal de Planificar, Ejecutar e Impulsar a través de los organismos competentes el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO ESPECÍFICO



Victor Hugo Lucana Meza
ALCALDE

Las partes expresan su voluntad de realizar los actos administrativos que correspondan en el marco de las normas de propiedad estatal necesarios para realizar **LA TRANSFERENCIA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO DEL TRACTOR AGRÍCOLA MARCA YANMAR, MODELO F80D, MOTOR N° 01058, CHASIS N° 40149, COLOR ROJO**, año de fabricación 1994, perteneciente al Programa Maquinaria Agrícola de procedencia Japonesa 2KR94, del Ministerio de Agricultura MINAGRI, **en estado (regular)**, a favor de la **MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PRTES:

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben de las siguientes:

Son compromisos de la **MUNICIPALIDAD**, del Distrito de Chaviña:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Realizar el debido Reparación de Mantenimiento Mecánico en General que se requiera, asumiendo los gastos de costos y dar buen uso al **TRACTOR AGRÍCOLA MARCA YANMAR, MODELO F80D, MOTOR N° 01058, CHASIS N° 40149, COLOR ROJO**.
 - b) Cumplir con la finalidad de Afectación en Uso.
 - c) Tiene derecho a usar y administrar el Bien de Propiedad Estatal que se le asigna de acuerdo a Normas y dentro de los límites de la Ley, y se compromete a conservarlo diligentemente, asimismo está obligado asumir los gastos de conservación, mantenimiento en general, gastos de reparación y otros que requiera el bien maquinaria afectado. Estos gastos no serán reembolsables por la Dirección Regional Agraria – Ayacucho.
 - d) Declara que el Bien asignado, no podrá ser reasignada, ni destinado a otro fin diferente del establecido en el presente Convenio, quedando prohibido su uso para otros fines.
 - e) Brindar las facilidades al personal de la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y/o Agencia Agraria Lucanas, para la supervisión y evaluación de su uso.
 - f) Devolver el Bien Maquinaria Tractor Agrícola afectado, en estado de conservación buena, sin más desgaste que su uso ordinario y prudente, al cumplir el plazo de la Afectación en Uso o por cualquier otro causal, con todas sus mejoras, mantenimiento y reparación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial. En caso de ser necesario estas acciones serán por cuenta de la Municipalidad del Distrito de Chaviña. Dicho Bien mueble será internado en las instalaciones de la Agencia Agraria Lucanas – Puquio – Vivero Forestal Matara – Ccollana.
 - g) Los de más que se determine por norma expresa.

Son compromisos de la DRAA:

- a) Entregar mediante Acta de Entrega – Recepción, del bien mueble detallado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, especificando las características, plazo de Cesión en Uso, etc., a la Municipalidad del Distrito de Chaviña.



Victor Hugo Lucana Meza
ALCALDE

- b) El Tractor Agrícola se entrega totalmente operativo, habiendo sido reparado óptimamente en forma general ha sido asumido en su totalidad por la Municipalidad del Distrito de Chaviña, estos gastos no serán reconocidos por la DRAA.
- c) La Dirección Regional Agraria Ayacucho, se reserva el derecho de poner término unilateralmente a la afectación en uso del bien mueble; por lo cual; se solicitará la devolución del mismo sin perjuicio de las sanciones pactadas en el presente Convenio.
- d) El Personal de la Unidad de Control Patrimonial de la DRAA en forma inopinada, verificará periódicamente y en cualquier momento, el buen uso y conservación del Tractor Agrícola cedido a través del presente Convenio de Afectación en Uso, para lo cual; la Municipalidad Distrital de Chaviña brindará las facilidades del caso.
- e) La Dirección Regional Agraria Ayacucho, no reconocerá ningún importe económico por la reparación mantenimiento u otro servicio realizado al Tractor Agrícola entregado a través del presente Convenio de Afectación en Uso a la Municipalidad Distrital de Chaviña.

CLAUSULA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO:

- a) Por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la afectación en uso.
- b) Cese de la finalidad.
- c) Renuncia a afectación en uso.
- d) Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente Convenio de Afectación en Uso.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- f) Donar, transferir, vender, gravar o dar uso distinto del bien mueble, entregado mediante Acta de Entrega – Recepción; el incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones dará lugar a la anulación o resolución del Convenio.
- g) Extinción de la entidad afectaría.
- h) Otras que se determine por norma expresa.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO, tendrá un plazo de vigencia de (02) dos años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado y/o modificado antes de su término, previo acuerdo expreso de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA Y BUENA GESTIÓN:

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLAUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN:



Victor Hugo Lucana Meza
ALCALDE



Las partes suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de el sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (20) días de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN.

El incumplimiento de lo antes establecidos por cualquiera de las partes faculta a la otra resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la parte de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, con (15) días útiles de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES:

- a) Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como su domicilio los que figuran en la parte introductoria del presente instrumento, en donde se entregarán todas las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. En caso de variación de domicilio, las partes se obligan a informar por escrito el nuevo domicilio a su contraparte, con anticipación no menor de quince (15) días. Si en caso no se cumplierse con esta formalidad, surtirán plenos efectos las comunicaciones que se reciban en los domicilios mencionados en el presente convenio.
- b) Bajo la misma formalidad establecida en el Convenio las partes podrán ampliar. Modificar y/o interpretar los alcances del Convenio mediante adendas las que debidamente suscritas formaran parte integrante del presente Convenio.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en cinco (05) ejemplares originales con igual valor en la ciudad de Ayacucho a los 23 días del mes de octubre del 2020.

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Romel Peña Atao
DIRECTOR REGIONAL



Victor Hugo Lucana Meza
ALCALDE

